



RESOLUCION No. CSJCUR21-130
12 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y de manera subsidiaria se concede la apelación”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 11 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017 y CSJCUA17-1229 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Con la Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes que fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, publicándose los resultados mediante la Resolución No. CSJCUR19-172 de mayo 17 de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Luego resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y de manera subsidiaria se concede la apelación”

Así mismo, mediante Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, remitió el consolidado de los puntajes de la prueba psicotécnica para conformar los registros. Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 la referida Unidad facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Por medio de la Resolución No. CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, este Consejo Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Que la misma fue notificada en la secretaría del Consejo Seccional a través de la publicación a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) a partir del 24 de mayo y por cinco (5) días hábiles, desfijada el 28 de mayo y con término de 10 días para interponer recursos contra las decisiones individuales relacionadas con experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, los cuales vencieron el 16 de junio de 2021.

El día 10 de junio de 2021, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Consejo, la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.628.903 expedida en Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, encontrándose dentro del término legal para ello.

La recurrente forma parte del registro de elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINADO**, quien figura en el puesto 12 le fueron publicados los siguientes resultados:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
12	1013628903	GUERRERO CASALLAS NANCY CRISTINA	515,00	157,50	34,00	20	726,50

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante recurre el Factor de experiencia adicional, señalando que para su computo no se tuvo en cuenta la totalidad de experiencia profesional, allegando una certificación expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Seccional Bogotá, de fecha 21 de junio de 2021.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia: hasta 100 puntos

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del acuerdo de convocatoria:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y de manera subsidiaria se concede la apelación”

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho.	tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra iii) del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, así:

“ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.” (sic)

En los términos del numeral 3.4.5 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la terminación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la Carrera de Derecho, esto es, el 6 de diciembre de 2012 de conformidad con la certificación No. CSD-0031 expedida por el Decano de la Universidad Católica de Colombia.

Precisado lo anterior, se tiene que, al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial Certificación DESAJ13-THCER-8231	07/05/2010	06/12/2012	NA
	07/12/2012	19/12/2013	378
Rama Judicial Certificación DESAJBOCER17-7152	07/05/2010	06/12/2012	NA
	20/12/2013	10/04/2014	112
	01/07/2014	11/10/2017	1199
SUMA TOTAL DE DIAS			1689

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1689 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, que una vez descontada la experiencia mínima profesional, arroja un total de 969 días de experiencia adicional, lo cual equivale a 53,83 puntos, por lo tanto el puntaje asignado en la resolución impugnada resulta menor al que le pertenece, por lo que dicho acto será modificado para asignarle el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Respecto de la certificación allegada con escrito de recurso para evaluar el factor experiencia adicional y docencia, no es susceptible de valoración, toda vez que fue aportada de manera extemporánea, como quiera que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar los documentos, con los cuales pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, esto, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes.

No obstante, lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dicho documento podrá ser aportado en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro para que, de ser posible, sea reclasificado en el mismo (Artículo 165 de la Ley Estatutaria), por el tiempo de experiencia laboral desde la fecha límite del concurso (23/10/2017) hasta la actualidad.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y de manera subsidiaria se concede la apelación”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCUR21-82 mediante la cual fue expedido el Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, Grado Nominado, en cuanto a los puntajes otorgados a la doctora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.628.903 de Bogotá, en el factor de Experiencia adicional y docencia, asignándole 53.83 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera :

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	1013628903	GUERRERO CASALLAS NANCY CRISTINA	515,00	157,50	53,83	20	746,33

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Secretaria de este Consejo Seccional, se ordena notificar mediante la publicación, por el termino de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/Mcu